



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 068 -2013-MDL/GM
Expediente N° 2247 – 2011

Lince, 23 ABR 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 2247-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por el VLADIMIR LEON ROMERO, con domicilio en Jr. Mama Ocllo N° 2074 int B- Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 22 de marzo de 2013, el señor VLADIMIR LEON ROMERO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 135-2012-MDL-GSC/SFCA. Por construir fuera del límite de propiedad, en área de propiedad de terceros.

Que, La Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*.

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 11 de Marzo del 2012, y el Recurso de Apelación fue recibida por nuestra Corporación Edil con fecha 22 de marzo del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación

Que, Con fecha 19 de mayo de 2011, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección a la dirección ubicada en Jr. Mama Ocllo N° 2074 int. B – Distrito de Lince, se constató obras de ampliación en la dirección antes descrita se ha construido un muro medianero excediendo su límite de propiedad. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación N°3517-2011 de fecha 19 de mayo del 2011, según fojas 01, con código de infracción 10.30: *"Por construir fuera del límite de propiedad en área de propiedad de terceros"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL.

Que, como se ha señalado por mandato constitucional, las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 068 -2013-MDL/GM
Expediente N° 2247 – 2011

Lince, 23 ABR 2013

alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho a la libertad de empresa, por lo que para poder alegar vulneración de este derecho, se debe contar previamente con la respectiva autorización municipal, sea esta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que pruebe la autorización municipal para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por el técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 6. Por lo tanto, al no cumplir el local con las normas reglamentarias en el momento de la inspección, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y Ordenanza N° 077-MDL;

Que, en cuanto a la sanción pecuniaria en referente a la valorización de la ampliación de la construcción ascendente a S/. 9,666.23, es correcto lo establecido en el Informe Técnico N° 068- 2011-MGD/GDC/FCA/JRG no siendo este un monto arbitrario como se señala en la apelación, sino que es el producto del cálculo basado en el Cuadro de Valores Unitarios del 2011 que se encuentra reconocido en R.M N°175-2010-Vivienda

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 224-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **VLADIMIR LEON ROMERO** en contra la Resolución Subgerencial N° 135-2012-MDL-GSC. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.



